



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 32/23

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-01-2022-0023, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Robin Robert Sepúlveda Heredia, Gerson Eliezer Lizardo Santil, Mario Antonio Laurencio de la Cruz, Enmanuel José Encarnación Méndez, contra, el artículo 105 numeral 2, de la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional del quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016) y, los párrafos I, II, y III, del artículo 226 del Reglamento de Aplicación núm. 20-22 del catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Los accionantes en inconstitucionalidad, los señores Robin Robert Sepúlveda Heredia, Gerson Eliezer Lizardo Santil, Mario Antonio Laurencio de la Cruz, Enmanuel José Encarnación Méndez, mediante instancia del doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), depositada ante la Secretaría General del Tribunal Constitucional, interponen una acción directa de inconstitucionalidad, contra el numeral 2 del artículo 105, de la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional del quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016) y, el párrafo I, II, y III, del artículo 226 de su reglamento del catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).</p> <p>Los impetrantes formularon dicha acción con el propósito de que se declare la nulidad de los artículos impugnados alegando que las disposiciones citadas vulneran los artículos 6, 7, 39, 43, 57, 60, 62 y 69 numeral 5 de la Constitución de la República, debido a la conculcación a la supremacía constitucional, el Estado Social democrático y de Derecho, Derecho a la Igualdad, Derecho al Libre desarrollo de la</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	Personalidad, Derecho de las personas de la tercera edad, Derecho a la seguridad social y Derecho al Trabajo.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, la presente acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Robin Robert Sepúlveda Heredia, Gerson Eliezer Lizardo Santil, Mario Antonio Laurencio de la Cruz, Enmanuel José Encarnación Méndez contra el numeral 2 del artículo 105, de la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional del quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016) y, el párrafo I, II, y III, del artículo 226 del reglamento de aplicación núm. 20-22 del catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), por los motivos expuestos.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11.</p> <p>TERCERO: ORDENAR que la presente decisión sea notificada, por Secretaría, a la parte accionante, los señores Robin Robert Sepúlveda Heredia, Gerson Eliezer Lizardo Santil, Mario Antonio Laurencio de la Cruz, Enmanuel José Encarnación Méndez, a la autoridad de donde emana la norma impugnada, a la Cámara de Diputados; y al Senado de la República Dominicana. Además, al Poder Ejecutivo.</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-01-2022-0039, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el Consejo Nacional de Seguridad Social contra el artículo 24 de la Ley núm. 668-16, del dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) y el artículo 46 de su reglamento de aplicación, contenido en el Decreto núm. 103-19 del dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	La parte accionante, Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), apoderó al Tribunal Constitucional de la referida acción directa de inconstitucionalidad mediante instancia depositada el primero (1 ^{ero}) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Solicita que se declaren no



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	conforme con la Constitución las disposiciones normativas previamente transcritas.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, la acción directa de inconstitucionalidad presentada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) contra el artículo 24 de la Ley núm. 668-16, del dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) y el artículo 46 de su reglamento de aplicación, contenido en el Decreto núm. 103-19 del dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, la acción directa en inconstitucionalidad descrita en el ordinal anterior y, en consecuencia, DECLARAR no conforme con la Constitución el artículo 24 de la Ley núm. 668-16, promulgada el dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) y el artículo 46 de su reglamento de aplicación, contenido en el Decreto núm. 103-19 del dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>TERCERO: DISPONER la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para los fines correspondientes, al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), al Senado de la República, a la Cámara de Diputados y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-02-2022-0012, relativo al control preventivo de constitucionalidad de la Adenda al Protocolo que fija el estatuto particular del Grupo Caja Francesa de Desarrollo del veintitrés (23) de junio del mil novecientos noventa y siete (1997), entre República Dominicana y el Grupo Agencia Francesa de Desarrollo, suscrito el veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>SÍNTESIS</u>	<p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 128, numeral 1, literal d) de la Constitución, el presidente de la República, en su condición de jefe de Estado, tiene la facultad de celebrar y firmar acuerdos, tratados o convenciones internacionales, y someterlos a la aprobación del Congreso Nacional, sin la cual no tendrán validez ni obligarán a la República Dominicana.</p> <p>En la especie, el presidente de la República, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 128, numeral 1, literal d), y 185 numeral 2 de la Constitución dominicana, sometió mediante el Oficio núm. 016449 del once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), a control preventivo de constitucionalidad ante este colegiado, la Adenda al Protocolo que fija el estatuto particular del Grupo Caja Francesa de Desarrollo del veintitrés (23) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997), entre República Dominicana y el Grupo Agencia Francesa de Desarrollo. La adenda sometida a control fue suscrita el veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR conforme con la Constitución la Adenda al Protocolo que fija el estatuto particular del Grupo Caja Francesa de Desarrollo del veintitrés (23) de junio del mil novecientos noventa y siete (1997), entre República Dominicana y el Grupo Agencia Francesa de Desarrollo.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente decisión por Secretaría, al presidente de la República para los fines contemplados en el artículo 128 numeral 1, literal d), de la Constitución.</p> <p>TERCERO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-02-2023-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Acuerdo de transporte aéreo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Canadá”, suscrito el día dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023) en Santo Domingo, República Dominicana.
<u>SÍNTESIS</u>	El presidente de la República, actuando en cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo 128, numeral 1, letra d), de la



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de los artículos 185, numeral 2 de la Constitución y 55 de la Ley núm. 137-11, con el propósito de garantizar la supremacía de la Constitución, el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023) sometió a control preventivo de constitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, el “Acuerdo de transporte aéreo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Canadá” suscrito el dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023) en Santo Domingo, República Dominicana. La solicitud fue recibida por este Tribunal constitucional el dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR conforme con la Constitución de la República Dominicana el “Acuerdo relativo a los servicios de transporte aéreo entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de Canadá”, suscrito en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR comunicar la presente sentencia al presidente de la República, para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1 (literal d), de la Constitución.</p> <p>TERCERO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2023-0009, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Sandino de Jesús Tejada Tejada contra la Sentencia núm. 2180/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme con los documentos que reposan en el expediente y los hechos invocados por las partes, el conflicto se origina con ocasión de la solicitud de designación de juez comisario y determinación del orden de pagos de acreedores por parte del señor Sandino de Jesús Tejada Tejada contra la Asociación Duarte de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, a raíz de la adjudicación a favor de esta última de una porción de terreno con superficie de 373 mts ² , dentro de la Parcela núm. 503-Ref. del Distrito Catastral núm. 5 de San Francisco de Macorís, con matrícula núm. 1900001793, pronunciada mediante la Sentencia núm.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>43, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito judicial Hermanas Mirabal el nueve (9) de febrero de dos mil nueve (2009), en la que por igual libró acta del carácter privilegiado del crédito cedido por el Dr. José Holguín Abreu al señor Sandino de Jesús Tejada Tejada.</p> <p>La demanda en solicitud de designación de juez comisario y determinación del orden de pagos a los acreedores fue decidida por medio de la Sentencia núm. 284-2018-SSEN-00069, dictada por la Cámara Civil, Comercial, de Trabajo y de Niños, Niñas y Adolescentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Hermanas Mirabal el veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018), que acogió la demanda y fijó el orden de los pagos de la manera siguiente: en primer rango a la Asociación Duarte de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, por el monto de dos millones quinientos cuarenta y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos (RD\$2,549,535.00); en segundo rango al señor José Holguín Abreu, subrogado en los derechos del señor Sandino de Jesús Tejada Tejada, por el monto de dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00).</p> <p>Ambas partes recurrieron la decisión de primer grado, en cuyo caso la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, mediante sentencia núm. 449-2018-SSEN-00210 de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018), que rechazó el recurso de apelación principal interpuesto por Sandino de Jesús Tejada Tejada, acogió el recurso de apelación incidental radicado por la Asociación Duarte de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, revocó la sentencia impugnada y rechazó la demanda civil en designación de juez comisario y determinación del orden de pago de los acreedores.</p> <p>Dicha sentencia fue recurrida en casación por el señor Tejada Tejada, por ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, que mediante la Sentencia núm. 2180/2021 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021) rechazó el recurso. Esta es la sentencia objeto del presente recurso de revisión constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Sandino de Jesús Tejada Tejada contra la Sentencia núm. 2180/2021, dictada por la



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 2180/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Sandino de Jesús Tejada Tejada; a la parte recurrida, Asociación Duarte de Ahorros y Préstamos para la Vivienda.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

6.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0185, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Dionicio García Santiago contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-000323, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos que figuran en el expediente, a los hechos del caso y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto tiene su origen a partir de que el señor Dionicio García Santiago fuera desvinculado de su cargo de Segundo Teniente de la Policía Nacional, mediante Telefonema Oficial núm. 78-2004 del dos (2) de noviembre de dos mil cuatro (2004), emitida por esa institución, por haber incurrido en faltas graves, por estar, supuestamente, relacionado con un ciudadano acusado de tráfico de estupefacientes o sustancias prohibidas.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Al no estar conforme con su desvinculación, el señor Dionicio García Santiago, acciona en amparo contra la Policía Nacional y el Ministerio de Interior y Policía, por ante la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, alegando entre otras cosas, que le fueron violentados su derecho al trabajo, el debido proceso, derecho de defensa y derecho a una pensión digna, al no haberle sido practicado ni siquiera un juicio disciplinario al respecto.</p> <p>En tal sentido, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00323 del siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021), declaró inadmisibile la referida acción interpuesta por el señor Dionicio García Santiago, por entender básicamente, que entre la fecha en que dicho accionante imputa al Ministerio de Interior y Policía la afectación a sus derechos fundamentales, por efecto de su desvinculación, es decir, el dos (2) de noviembre de dos mil cuatro (2004), y la fecha en que el mismo procedió a accionar ante ese tribunal, el cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), transcurrió un lapso de dieciséis (16) años, cuatro (4) meses y dos (2) días, lo que conduce a establecer que la acción referenciada intervino fuera del plazo legal previsto por el artículo 70.2 de la Ley núm. 137/11.</p> <p>En desacuerdo con la decisión anterior, el señor Dionicio García Santiago acude al recurso en revisión en materia de amparo ante este Tribunal Constitucional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Dionicio García Santiago contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00323, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00323, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación por Secretaría, de la presente sentencia a las partes envueltas.</p> <p>QUINTO: DISPONER la publicación de la presente decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene voto particular.

7.

<u>REFERENCIA</u>	<p>Expediente núm. TC-05-2022-0262, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Frank Kelvin Valdez Peña contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00305, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El recurrente Frank Kelvin Valdez Peña, era docente en el Joaquín Arismendy Robiou Moya, perteneciente al Distrito Educativo núm. 06-05 provincia La Vega, al momento en que fue detenido mediante orden de arresto el veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y colocado en prisión preventiva por un tiempo de tres meses por parte de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de la Vega. Luego de su detención, el Ministerio de Educación desvinculó, el veinticinco (25) de marzo de dos mil diecinueve (2019) al recurrente de sus funciones docentes por cometer faltas graves.</p> <p>Posteriormente, el trece (13) de julio de dos mil veinte (2020) se dicta un cese de prisión preventiva, a favor del recurrente por parte del Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de La Vega y la imposición de una garantía económica como medida de coerción mientras la acusación del Ministerio Público se ventila por ante la jurisdicción penal.</p> <p>Para reclamar su desvinculación de la docencia, Frank Kelvin Valdez Peña interpone una acción de amparo ante la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo. La misma fue declarada inadmisibles por extemporánea mediante la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00305 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021). Esta última decisión es el objeto del presente recurso.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Frank Kelvin Valdez Peña contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SEEN-00305, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Frank Kelvin Valdez Peña y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-02-2021-SEEN-00305, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), por los motivos expuestos.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a Frank Kelvin Valdez Peña, Ministerio de Educación y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0369, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Melania Castillo Torres, Glenni Elesia Rosario, Paula Feliz Feliz, Kelvin Manuel Sosa Diaz, Kelvin Julio Sosa Polanco, Ramón Martínez, Amparo Hernández Manzueta, Onaica Elicenia Rosario, Rafaela Bautista Ramírez, Rufina Martínez Adames, Claudette Poulard, Calet Eliasar Pozo García, Sandro Vallejo Valenzuela, Cira Peña, Yokasta Ysabel Barbosa, Yosaira Isabel Pimentel Barbosa, Eduardo Rafael Cabral, Jesus Miguel Alcantara Evangelista, Fabio Arias Dominguez, Ramón Rodriguez Gonzalez, Angel Gabriel Payano de la Nuez, Kevil Suarez Lugo, Cecilio
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Ynocencio Paulino Jimenez, José Manuel Ramírez de los Santos, Alexandro Ozoria Mieses, Rafael Elpidio Trinidad Duncan Jesus Ramón Polanco Santana, Joassanint Jean-Paul, David Vlame, Luciano Feliz, Reynoso Ramirez Marcelo, Gustavo Segura, Valentín Castillo, Mercedes Araujo Moya, Luz Mercedes Duncan, Irene Cepeda Roa, Alba Ramírez, Flor María Araujo Moya, Claribel Ozoria Mieses, Anabel Manzueta, Diana Feliz Feliz, Ámbar Cristhina Ramírez, Julissa Elizabeth Ramírez, Ruth Delania de la Cruz de los Santos, Carolina Rosario Peña, Ana Cecilia Castillo Angulo, Wendy Elizabeth Sánchez, Yenifer Cuevas Rivera, José Rafael Polanco Gómez, Ulises Antonio Payano Abreu, Nicolas Reyes Victoriano, Onesimo de los Santos, Joel de Paula Moya, Dominga Ozoria Mieses, Armando García Adamez, Cleinan Moreno García, Basilio Moya, José Argenis Cepeda Medina, Janoy de los Santos de la Rosa, Eddy Maximino Lachapel, Yercia de la Rosa Valdez, Miguel Dario Mosquea Mosquea, Daniel Pierre Louis, Noemi Rondon Rojas, Elvis Matos Cuevas, Danielito Silverio, Licausy de la Cruz, Rachel Ciolimar Rosario, Emelyn Paola Mercedes Luis, María Álvarez, Eresmia Cuevas Mesa, Lorenza Beras Reyes, Juana Carolina Carreras Guzmán, Yuleidys Garaldo, Fiord Aliza Pichardo, Yenifer Ramirez Ozoria, Carmen Altagracia Mancebo Rosario, Francisca Moya, Gredimir Segura, Santilina de Jesús González, Rosa Anna Ureña Polanco, Ramón Martín Guzman Jimenez, Miguel Angel Rondon Rojas, Secion Vizcaino, Frankyn González Yan, Gagne Bien-Aime, Domingo Rafael Vásquez Pérez, Andre Mercedes, Juana Torres Peguero de Castillo, José Luis Hernández Cepeda, Jean Baptiste Augustin, Joasil Marie-Ange, Wilkerson Pierrer Louis, Louidor Aulyn, Felicia Quezada, Renny Darvelis Montaña Monterio, Marinelis de León Brioso, Mariely de León Veloz y Esther Soriano Terrero contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00456, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).</p>
<p><u>SÍNTESIS</u></p>	<p>Conforme a los documentos que reposan en el expediente, así como de los argumentos y hechos invocados por las partes, el conflicto se origina en ocasión de la orden de desalojo autorizada por la Oficina del Abogado del Estado del Departamento Central de la Jurisdicción Inmobiliaria en perjuicio de los ocupantes ilegales de la parcela núm. 37-C-REF-2 del Distrito Catastral núm. seis (6) del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Tras la realización del desalojo anteriormente autorizado, los señores Melania Castillo Torres y compartes interpusieron una acción de amparo contra el Estado dominicano, la Procuraduría General de la República, la Fuerza Aérea Dominicana, Ministerio de Defensa y la Dirección General de Bienes Nacionales, a fines de ser restituidos en la parcela de referencia, la cual fue declarada inadmisibles por notoria improcedencia mediante la Sentencia núm. 0030-03-2021-SS-00456, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>No conformes con la decisión, los señores Melania Castillo Torres y compartes interpusieron el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Melania Castillo Torres y compartes contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SS-00456, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión de sentencia de amparo anteriormente descrito y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 0030-03-2021-SS-00456, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>TERCERO: RECHAZAR la acción de amparo interpuesta por los señores Melania Castillo Torres y compartes contra el Estado dominicano, la Fuerza Aérea Dominicana, el Ministerio de Defensa y la Dirección Nacional de Bienes Nacionales el primero (1^{er}) de junio de dos mil veintiuno (2021), por los motivos expuestos.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señores Melania Castillo Torres, Glenni Elesia Rosario, Paula Feliz Feliz, Kelvin Manuel Sosa Diaz, Kelvin Julio Sosa Polanco, Ramón Martínez, Amparo Hernández Manzueta, Onaica Elicenia Rosario, Rafaela Bautista Ramírez, Rufina Martínez Adames, Claudette Poulard, Calet Elíasar Pozo García, Sandro Vallejo Valenzuela, Cira Peña, Yokasta Ysabel Barbosa, Yosaira Isabel Pimentel Barbosa, Eduardo Rafael Cabral, Jesus Miguel</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

Alcantara Evangelista, Fabio Arias Dominguez, Ramón Rodríguez González, Ángel Gabriel Payano de la Nuez, Kevil Suárez Lugo, Cecilio Ynocencio Paulino Jiménez, José Manuel Ramírez de los Santos, Alexandro Ozoria Mieses, Rafael Elpidio Trinidad Duncan, Jesús Ramón Polanco Santana, Joassanint Jean-Paul, David Vlame, Luciano Feliz, Reynoso Ramírez Marcelo, Gustavo Segura, Valentín Castillo, Mercedes Araujo Moya, Luz Mercedes Duncan, Irene Cepeda Roa, Alba Ramírez, Flor María Araujo Moya, Claribel Ozoria Mieses, Anabel Manzueta, Diana Feliz Feliz, Ámbar Cristhina Ramírez, Julissa Elizabeth Ramírez, Ruth Delania de la Cruz de los Santos, Carolina Rosario Peña, Ana Cecilia Castillo Angulo, Wendy Elizabeth Sánchez, Yenifer Cuevas Rivera, José Rafael Polanco Gómez, Ulises Antonio Payano Abreu, Nicolás Reyes Victoriano, Onesimo de los Santos, Joel de Paula Moya, Dominga Ozoria Mieses, Armando García Adamez, Cleinan Moreno García, Basilio Moya, José Argenis Cepeda Medina, Janoy de los Santos de la Rosa, Eddy Maximino Lachapel, Yercia de la Rosa Valdez, Miguel Darío Mosquea Mosquea, Daniel Pierre Louis, Noemi Rondón Rojas, Elvis Matos Cuevas, Danielito Silverio, Licasy de la Cruz, Rachel Ciolimar Rosario, Emelyn Paola Mercedes Luis, María Álvarez, Eresmia Cuevas Mesa, Lorenza Beras Reyes, Juana Carolina Carreras Guzmán, Yuleidys Garaldo, Fiord Aliza Pichardo, Yenifer Ramírez Ozoria, Carmen Altagracia Mancebo Rosario, Francisca Moya, Gredimir Segura, Santilina de Jesús González, Rosa Anna Ureña Polanco, Ramón Martín Guzmán Jiménez, Miguel Ángel Rondón Rojas, Secion Vizcaino, Frankyn González Yan, Gagne Bien-Aime, Domingo Rafael Vásquez Pérez, Andre Mercedes, Juana Torres Peguero de Castillo, José Luis Hernández Cepeda, Jean Baptiste Augustin, Joasil Marie-Ange, Wilkerson Pierrer Louis, Loudor Aulyn, Felicia Quezada, Renny Darvelis Montaña Monterio, Marinelis de León Brioso, Mariely de León Veloz y Esther Soriano Terrero; a la parte recurrida, Fuerza Aérea Dominicana, Dirección General de Bienes Nacionales y al Ministerio de Defensa, así como a la Procuraduría General Administrativa.

QUINTO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2022-0106, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Noemí Margarita Sepúlveda Morillo contra la Sentencia núm.1077/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme los documentos que reposan en el expediente, el conflicto surge con motivo del proceso de embargo inmobiliario amparado en la Ley núm. 189-11, realizado por el Banco Popular Dominicano S.A. contra los señores Esmerito de la Cruz y Noemí Margarita Sepúlveda Morillo, respecto del inmueble ubicado en la parcela 5-A-REF-B-1-SUB-63, Distrito Catastral núm. 18, con una superficie de 346.14 metros cuadrados, Santo Domingo Norte.</p> <p>En ese sentido, para el proceso de venta y adjudicación del referido inmueble fue apoderada la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, la cual mediante Sentencia núm. 550-SSET-2017-00869 del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), ordenó la venta en pública subasta del inmueble antes descrito, por el precio de primera puja por un millón seiscientos setenta mil pesos (RD\$1,670,000.00), adjudicado a favor de la licitadora Anysabel Roca Genao, y el consecuente desalojo de cualquier ocupante.</p> <p>En desacuerdo con la decisión antes citada, la señora Noemí Margarita Sepúlveda Morillo recurrió en casación por ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual mediante Sentencia núm.1077/2021 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), rechazó el referido recurso, por entender, entre otros motivos, lo siguiente: “...esta Corte de Casación ha podido verificar que el tribunal a quo el día de la subasta estableció que en el proceso de expropiación forzosa por la vía del embargo inmobiliario fueron cumplidas las formalidades previstas por la Ley núm. 189-11, por lo que, consecuentemente, dio apertura a la subasta, procediendo a la adjudicación del inmueble embargado sin incurrir en vulneración procesal alguna...”</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Esta última sentencia, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia ahora es objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Noemí Margarita Sepúlveda Morillo.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Noemí Margarita Sepúlveda Morillo contra la Sentencia núm. 1077/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER el fondo del recurso de revisión y en consecuencia ANULAR la Sentencia núm. 1077/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>TERCERO: ORDENAR el envío del expediente a la Suprema Corte de Justicia para los fines establecidos en el artículo 54.10 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes recurrente y recurrida.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2020-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Wascar Orlando Castillo contra la Resolución núm. 502-2020-SRES-00069, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	Apelación del Distrito Nacional el catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El conflicto de la especie se contrae a la acción de habeas corpus interpuesta por el señor Wascar Orlando Castillo, en el marco de un proceso penal abierto que se lleva en su contra por presunta violación a los artículos 59, 60, 305, 309 y 310 del Código Penal de la República, en perjuicio de la fallecida menor de edad M.G.A.R. Durante la instrucción del proceso penal llevado en contra del hoy recurrente, el Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, mediante la Resolución núm. 063-2019-SRES-00429 del cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) le impuso una medida de coerción privativa de libertad por un periodo de tres (3) meses.</p> <p>Durante la instrucción de este proceso penal, el señor Wascar Orlando Castillo interpuso una acción de habeas corpus con el fin de procurar obtener su libertad. Para el conocimiento de esta acción fue apoderada la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual, el siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) mediante la Resolución núm. 042-2019-SRES-00125, declaró inadmisibles la referida acción de habeas corpus. Ante esta decisión, el hoy recurrente recurrió en oposición la referida decisión. Para resolver ese recurso, la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la Resolución núm. 042-2019-TRES-00351 el veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) donde declaró inadmisibles el recurso de oposición por extemporáneo.</p> <p>Esta última decisión fue recurrida en apelación por parte del hoy recurrente, señor Wascar Orlando Castillo. Para el conocimiento del referido recurso fue apoderada la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional. En fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante la Resolución núm. 502-2020-SRES-00069, se rechazó el recurso de apelación así interpuesto. Esta última resolución es la que hoy se impugna mediante el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Wascar Orlando Castillo contra la Resolución núm. 502-2020-SRES-00069, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>Nacional el catorce (14) de febrero del dos mil veinte (2020), en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 137-11.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Wascar Orlando Castillo, así como a las partes recurridas, Fiscalía del Distrito Nacional y Procuraduría General de la Corte de Apelación.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

**Grace A. Ventura Rondón
Secretaria**